

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina nuestra Señora por el contenido de la carta de V. E. número 516 y copias unidas de que todavía están sin proveer las plazas de maestros de idiomas y dibujo del colegio militar de aspirantes de Marina, por no reunir los que las han solicitado los conocimientos que exige el reglamento del mismo, se ha servido disponer S. M., con vista del acuerdo de la junta facultativa de dicho establecimiento, se publique en la Gaceta la vacante de las referidas plazas, para que los pretendientes á ellas puedan durante el plazo del mes actual dirigir sus solicitudes al director del mismo colegio, y presentárselas á este jefe para el exámen prevenido en el artículo 17 del reglamento; bajo el concepto que el maestro de idiomas ha de serlo del frances é ingles, y el de dibujo reunir la enseñanza del hidrográfico y topográfico de pluma y pincel: y que la dotacion señalada á uno y otro magisterio es de 10,000 rs. anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1845.—Armero.—Sr. director general de la Armada.

El gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico participa en 20 de Enero último que la tranquilidad pública de la misma continuaba sin alteracion alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Regencia de la audiencia de Madrid.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales ordenes de 6 de Febrero último, que se sirvió V. E. comunicarme, tengo el honor de acompañar adjuntos los estados de causas y pleitos que durante el mes próximo pasado se han fallado en las respectivas salas, de las que quedan pendientes de sustanciacion y conclusas en los relatores para vista.

Por ellos se convencerá V. E. del asiduo trabajo de este tribunal en el citado mes de Febrero, y que ha debido emplear muchas mas horas de lo que el reglamento marca, y formar una sala extraordinaria, sin cuyo auxilio imposible será atender á tantos negocios como pesan sobre esta audiencia.

V. E. no podrá menos de convencerse de la laboriosidad de la misma, y mas si se sirve tomar en cuenta que en el año último pasado, ademas de los asuntos contentiosos que se han sustanciado y determinado en las respectivas salas de justicia, se han resuelto por la junta gubernativa 1885 expedientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Vicente Valor.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Estado de las causas que se han despachado en las respectivas salas de este tribunal en el mes último de Febrero y de las que quedan pendientes de sustanciacion en poder de los relatores.

	De sustanciacion.		Conclusas para sentencia.		Sobreseimientos.	
	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.	Despachadas.	Pendientes.
De sala 1ª...	45	1	21	14	53	61
De sala 2ª...	44	4	15	53	120	15
De sala 3ª...	34	4	59	27	64	4
De sala extraordinaria.	00	0	85	00	00	0
Totales...	123	9	160	74	217	80

Madrid 1º de Marzo de 1845.—Pablo Ramon de Aurrecochea.

Estado de los pleitos fallados en las respectivas salas de este tribunal en el mes último de Febrero, y de los que quedan pendientes de sustanciacion ó conclusos en poder de los relatores.

	De sustanciacion.		Conclusos para sentencia.	
	Despachados.	Pendientes.	Despachados.	Pendientes.
De sala primera....	57	8	52	19
De sala segunda....	23	9	25	58
De sala tercera....	54	"	17	19
Totales.....	94	17	72	76

Madrid 1º de Marzo de 1845.—Pablo Ramon de Aurrecochea.

Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. señor: Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta nota expresiva de los reos capturados y presentados desde mi comunicacion del correo anterior, debiendo recomendar á V. E. el comportamiento y decision del juez de Lucena, que incansable en el desempeño de su ministerio procede por sí mismo á la captura de los malhechores, sin perdonar riesgo ni desatender por ello las demas obligaciones que le estan encomendadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 27 de Febrero de 1845.—Excmo. Sr.—Juan J. G. Nandin.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Nota de los reos prófugos aprehendidos y presentados desde el correo anterior.

Rute.

Andres Muñoz Montes.
Fernando Sanchez Caballero, presentado.
José Molina Ramirez, id.

Priego.

Antonio Muñoz.
Joaquin de la Roca Serrano.

Moron.

Ana Garcia.
Andres Sanchez, alias el Cojo mala vista.
Antonio Cordero, condenado á 10 años de presidio.
Juan de Mesa Peno, presentado.
Miguel Verdugo, id.
José Duran, id.
Juan Rodriguez Conejero, id.
Manuel Ramos, id.

Estepa.

Cristobal Rodriguez, presentado.
José Maria España, id.
José Rodriguez Pineda, id.
D. Lorenzo Gomez, id.
D. Cayetano Cárdenas, id.
Lázaro Borrego, id.
Pedro Gonzalez.
Antonio Garcia.
D. Nicolas Ortiz, presentado.
José Manzano, id.
Manuel Reina, id.

Grazalema.

Diego Bellido, aprehendido.
Diego Gonzalez, id.

Lucena.

Manuel Bailló, aprehendido.
José Bailló, id.
Cristobal Moreta, id.
Pedro Alhama, id.
José Ortega, alias Tayerra, id.
Domingo Jimenez, alias Chinarro, id.
José Nieto, id.
Cristobal Garcia, id.
José Rodriguez, alias el Cirico, id.
Agustin Martinez.
Isidoro Franco y Roman, desertor del ejército.

San Roque.

Juan de Rojas, aprehendido.
Manuel Vazquez Rivero, id.
José Lopez Mateo, id., condenado á 10 años de presidio.
Sevilla 27 de Febrero de 1845.—Juan J. G. Nandin.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

Pliego de condiciones para la subasta de la vena de tabaco existente en las fábricas del reino (á excepcion de las de Madrid y Gijon), y la que produzcan las elaboraciones durante tres años.

1ª Se subasta toda la vena de tabaco que haya existente en las fábricas del reino (á excepcion de las de Madrid y Gijon), como tambien la que durante tres años produzcan las elaboraciones de las mismas.

2ª El contratista entrará en posesion de su contrato el dia en que este se apruebe. En la fábrica de Gijon principiara la contrata el 15 de Enero de 1846, si bien concluirá esta al mismo tiempo que las demas. Por lo que respecta á la fábrica de Alicante solo se subasta la vena que sobre despues de abastecida la fábrica de papel de este artículo.

3ª El contratista extraerá del reino la vena con las formalidades prevenidas en el art. 25 del cap. 2º de la instruccion de fábricas de 30 de Noviembre de 1834, acreditando la llegada de las remesas á los puntos donde las destine, con certificacion del cónsul español residente en el puerto adonde se haya concluido.

4ª El contratista ha de sacar la vena que produzcan los talleres de cada fábrica de tres en tres meses, pagando su importe en metálico en la tesoreria de la fábrica de donde se extraiga. en el acto de recibirla, bajo el precio de 6 rs. quintal ó en el que fuese rematada; y respecto á la vena existente deberá extraerla en el término de los tres primeros meses, prévio el pago en que quede contratada.

5ª La entrega de la vena al contratista se hará en los almacenes de las fábricas, quedando á su cargo todo gasto que origine su extraccion desde el mismo peso.

6ª Si para la extraccion del reino de la vena necesitase el contratista embarcarla para conducirla á otro puerto para su trasbordo, le será permitido, prestando la correspondiente seguridad, y con la debida intervencion de las oficinas de Hacienda.

7ª El rematante ha de presentar al cumplimiento de su contrato la fianza de 60,000 rs. en títulos del 5 por 100, depositados en el Banco español de San Fernando ó de Isabel II, la que será devuelta finalizado el contrato.

8ª La subasta tendrá lugar en la direccion general de Rentas estancadas el 31 de Marzo próximo desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, adjudicándose al mejor postor, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se entregarán al director hasta la una, en que cesará la admision de pliegos, y abiertos empezarán las pujas sobre la proposicion mas ventajosa, admitiéndose únicamente las de los que hayan presentado pliegos cerrados. Dadas las dos seguirán admitiéndose pujas con el intervalo de dos minutos, pasados los cuales sin haberse hecho mejora, quedará adjudicada definitivamente.

9ª Esta subasta se celebrará ante el director general de Rentas estancadas, el contador general del reino y asesor de ambas dependencias, y los gastos de escritura y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Febrero de 1845.—José Maria Perez.—José Maria Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 5 de Febrero.

El Divan ha pasado á los embajadores de las grandes Potencias una nota, en la cual declara está conforme en establecer en los distritos mixtos dos comisionados, uno para los drusos y otro para los maronitas, ambos bajo las ordenes del bajá de Sarela, y que ademas la Puerta pagará la indemnizacion reclamada. (Diario de Francfort.)

PRUSIA RINIANA.

Coblentz 15 de Febrero.

En la sesión celebrada hoy por la Dieta provincial un Diputado ha presentado una petición de la ciudad de Crefeld, en la que se pide lo siguiente:

- 1º Publicidad de las sesiones de los Estados y publicación de sus deliberaciones.
- 2º Emancipación de los israelitas.
- 3º Introducción de Estados generales.
- 4º Garantía de la libertad de imprenta en virtud de una ley votada por los Estados.
- 5º Que se haga extensiva á las villas y distritos rurales la representación en los Estados.

En el acto de presentar la petición el Diputado se ha expresado en estos términos:

«Una noble movimiento se manifiesta en todo el país del Rin, y este movimiento no es producido por las pasiones, porque es dirigido por el respeto á la ley, el cual se aumenta introduciendo la ley en todos los puntos de la vida social, y mas particularmente en la esfera del pensamiento.

Todo hombre pensador que ama su país, y desea que se promueve en él la ilustración, no podrá menos de comoverse al ver en todas las ciudades y villas de nuestro país reunirse los ciudadanos para votar con calma y reflexión los proyectos de dirigir peticiones á la Dieta.

En estas reuniones tola distinción social desaparece: el sábio, el comerciante, el obrero comprendieron que eran hijos de la patria cuando se vieron llamados á deliberar sobre los grandes intereses siguientes: el libre uso de la palabra, Constitución nacional, publicidad de las deliberaciones de la representación y desaparición de las vejaciones que pesan de continuo sobre una parte de la población á causa de su creencia.

Dichosos nosotros, que somos llamados á servir de órganos de semejantes votos, y confiamos que las voces que se dirigirán hacia el trono encontrarán en él simpatías. (Gaceta de Colonia.)

SUIZA.

Zurich 20 de Febrero.

El gran consejo se ha convocado en sesión extraordinaria, en la cual el ejecutivo le presentará un informe sobre las medidas que ha adoptado en estos últimos días: además pedirá se le revista con plenos poderes, y se le conceda un crédito para proteger la Dieta y el orden público.

El consejo ejecutivo trata también de obtener un voto de confianza, porque la mayoría de sus individuos no está de acuerdo con los de los del gran consejo; pues es público que este ha desaprobado las proposiciones del ejecutivo, relativas á las instrucciones que deben darse á los Diputados del Canton nombrados para asistir á la Dieta. (Nueva Gaceta de Zurich.)

FRANCIA.

Paris 24 de Febrero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-55.
Cuatro y medio id., 115-50.
Cuatro por 100, 108-50.
Tres id., 84-95.
Acciones del Banco, 5250.
Cinco por 100 belga, 106 1/2.
España: deuda activa, 58 1/4.
Pasiva, 6.

La comisión encargada de examinar el proyecto de ley sobre los créditos suplementarios ha concluido el examen de los documentos que por los ministerios se la han dirigido. Antes de adoptar su resolución definitiva oirá las explicaciones del Presidente del consejo, del ministro de Negocios extranjeros y del de la Marina. Los créditos para la expedición de Marruecos y para el asunto de Taiti están comprendidos en dicho proyecto de ley. (Debats.)

El Ministro de lo Interior ha presentado hoy á la Cámara de los Pares el proyecto de ley sobre los fondos secretos, aprobado el viernes anterior por la Cámara de los Diputados.

No habiendo suficiente número de Pares para deliberar, la Cámara ha levantado la sesión, señalando el miércoles inmediato para examinar en las sesiones el proyecto de ley sobre los fondos secretos y proceder al nombramiento de los individuos que deben componer la comisión. (Id.)

Escriben de Constantinopla:

Se ha anunciado que Riza-bajá había caído en desgracia, pero este ha sido un error, porque después de haberse restablecido Riza de su enfermedad el Sultán le ha dado nuevas pruebas de su favor, regalándole una cantidad considerable de dinero para que pague los gastos de su enfermedad.

(Gac. de Augsburgo.)

Se lee en el *Globe*, periódico inglés:

Se dice que á consecuencia de la insurrección ocurrida en Suiza, Mr. Guizot ha expedido un correo extraordinario al representante de la Francia en aquel país, y otro al Austria á fin de que el Gabinete austriaco, de concierto con el de las Tullerías, adopte las medidas para evitar una guerra civil general.

Sabido es que el Emperador de Austria ha desaprobado altamente la introducción de los jesuitas en la Suiza, así como los medios que se han empleado para expulsarlos.

El canton de Berna ha reconocido la revolución de Lausana, y se ha puesto en comunicación con el Gobierno provisional. Se ha hecho una considerable compra de armas en Francia con destino á la Suiza, pero las autoridades de la frontera han tenido orden de impedir su exportación.

Barcelona 26 de Febrero.

La visita que ha hecho el M. I. Sr. gefe político á una parte de la provincia va á producir muy buenos resultados para el país, como ya decíamos días pasados. Por de pronto podemos asegurar que sobre el día 9 del entrante Marzo se empezarán los trabajos del ramal de carretera de Sitjes á Canillas, que pone aquella, ahora arriñonada población, en comunicación directa y expedita con Villafraña, y por consiguiente con la carretera general de Valencia á Barcelona. El activo ingeniero civil D. Ildefonso Cerdá que levantó los planos, y formó los presupuestos, será el encargado de dirigir aquellos trabajos.

Sabemos que al propio tiempo se están preparando otros proyectos de mejoras provinciales, los cuales podrán llevarse á cabo sin demora, pues se nos asegura que el Gobierno supremo, convencido de la necesidad de que tales proyectos no sufran en adelante los entorpecimientos que hasta aquí, trata de remover ciertos obstáculos que se habían opuesto á su realización. La actividad y celo del Sr. gefe político, sobre todo en este ramo de mejoras positivas, es digna de todo encomio. (Fomento.)

Sabemos que en Valencia se va tomando mucha afición al gas, y que está ya contratado el alumbrado del teatro de dicha ciudad.

Mucho nos admira que ninguno de los tres que cuenta esta capital se haya proporcionado esta mejora. Los temores mas ó menos fundados que podían existir, en razón á no tener la empresa de esta capital mas que un solo gasómetro, quedan desvanecidos si, como se nos asegura, es cierto que ha recibido otro. La ocasión es oportunísima, ya que antes de la nueva temporada queda tiempo suficiente para trabajar en los teatros, tiempo que podría aprovecharse, y así tendríamos el gusto de ver inaugurarse el próximo año cómico con una mejora de que es vergüenza carezca, á lo menos el teatro de Santa Cruz, cuando la tienen otros del reino de menor importancia. (Id.)

Anteayer en el puerto de esta ciudad se hizo por el cuerpo de carabineros una aprehensión bastante considerable de efectos de ilícito comercio en un buque español procedente de Génova. Dos cofres de quincalla, dos canastas de porcelana, cuadros con marcos, dos cajones de tabaco en polvo y ciento y tantos fardos tabaco en hoja, con algunos otros efectos de poca importancia, tal fue la aprehensión debida al celo de los oficiales de carabineros, cuyos nombres sentimos no poder consignar por sernos desconocidos, pero cuyo mérito nos complacemos en publicar. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesión del día 5 de Marzo de 1845.

Abierta á las dos se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE: Debo hacer presente al Congreso, antes de darse cuenta del despacho, que habiéndome acercado varios Sres. Diputados á hacerme algunas observaciones sobre la hora en que se da principio á las sesiones, me hallo en el caso de manifestar que en mis atribuciones no está mas que el encargar la puntual asistencia á la hora que está señalada. Siendo esta la de la una, y estándose abriendo á las dos la sesión ya hace algunos días, para evitar que esto suceda encargo á los Sres. Diputados que no habiendo mañana número suficiente á la hora que está señalada, que es la de la una, no se abrirá la sesión, y por consiguiente se suspenderá.

Pasaron á la comisión de Presupuestos varios documentos. Se acordó haber recibido con aprecio varias entregas de la obra titulada *Administración rural de la economía de la agricultura*, que remite D. José María Paniagua.

Se leyó un dictamen de la comisión de Actas relativo á la aprobación de las elecciones de la provincia de Toledo, y admisión del Sr. D. Juan Bautista Carrasco, Diputado electo por la misma.

El Sr. MONREAL impugnó el dictamen de la comisión fundándose en que, á pesar de no resultar en el acta protesta ni reclamación alguna, le constaba por las noticias particulares que tenía que no se habían tomado en cuenta los votos de tres distritos, notando además que faltaban 819 votos para el conjunto general; por lo cual se veía en el caso de no aprobar el dictamen hasta tanto que se justificase el motivo de esas faltas.

El Sr. REY contestó que la comisión se ha encontrado con que en el acta no hay reclamación ni protesta de ninguna especie, y que por lo tanto no ha podido menos de dar el dictamen favorable á la elección; y que en cuanto á las faltas que nota el Sr. Monreal, mientras no se hagan las protestas en los colegios respectivos, debiendo venir justificadas plenamente, el Congreso no puede tomar en consideración indicaciones aísílas.

El Sr. MONREAL insistió en que la falta de 819 votos en el cómputo general, y el no haberse hecho mención en el acta de las de los tres distritos que ha manifestado, no puede menos de tomarse en consideración.

El Sr. REY manifestó que la falta de votos, como la que indicaba el Sr. Monreal, no podía de ninguna manera constituir nulidad en la elección; que la que daba lugar á ello era el aumento excesivo del que deba resultar.

El Sr. ORENSE: Señores, la ley electoral es mala. Hace cinco meses menos ocho días que estamos aquí, y ya era tiempo que esa ley electoral nueva, no solo se hubiera presentado, sino discutido también, y hubiese podido servir para esas elecciones. Resulta muchas veces que por las noticias de los distritos se sabe que va salir elegido uno, y luego por un juego de cubiletes sale otro. (Risas.)

Los periódicos semi-oficiales son sin duda los que manifiestan lo que el Gobierno se propone hacer. Hace días nos han dicho que estaba preparada y para presentarse la ley electoral; han pasado días y días, y la ley no viene. No creo que el Gobierno la

leaga así eternamente, y aprovecho esta ocasión para que el señor Ministro nos diga qué hay respecto de eso.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. está en su derecho al preguntar eso y lo que quiera; pero le ruego se cña á la cuestión.

El Sr. ORENSE: Si se hubiera presentado desde el principio la ley, no habría eso que se ha manifestado respecto á las elecciones de Toledo. Suplico al Sr. Ministro diga lo que hay acerca de la ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE: Siento no poder conceder la palabra al Sr. Ministro; si se tratara de la cuestión de presentación de ley electoral, sería conveniente al país; pero ahora es contra la forma del reglamento. Si el Sr. Orense insiste en hacer la pregunta como interpolación, su lugar tendrá despues del asunto que nos ocupa. Yo debo ponerme á cubierto de la responsabilidad, bien lo conocer el Sr. Orense.

El Sr. ORENSE: Eso es como todas las responsabilidades de España, y como que lo que ahora se trata es de elecciones, y tiene tanta parte con la nueva ley, yo deseara que el Sr. Ministro dijera alguna cosa sobre esto.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Para contestar á las preguntas que acaba de hacer el Sr. Orense diré que efectivamente la ley está ya hecha y sometida al último examen, á que deben siempre sujetarse esta especie de trabajos, y se presentará dentro de muy breves días. Por lo demás es una equivocación la que ha padecido el Sr. Orense al decir que la nueva ley hubiera evitado estas cuestiones. La nueva ley, variando como debe variar las bases de la actual, nunca podría servir para completar un Congreso elegido bajo diferentes principios: porque no sería posible si la nueva ley, por ejemplo, adoptase la elección por distritos que con ella se podrían llenar los huecos de un Congreso, cuyos individuos han sido elegidos por toda la provincia, ni que aquí hubiese á la vez Diputados nombrados por las provincias y Diputados nombrados por los distritos. Así pues estas elecciones se habrían hecho por la ley actual, y tendríamos las cuestiones que el Sr. Orense cree que con la nueva se hubieran ya evitado.

El Sr. CALDERON COLLANTES manifestó que sin impugnar el dictamen, mediante á que estaba en su lugar, por no haber encontrado protesta ni reclamación alguna, se atrevía á rogar al Congreso se sirviese suspender la aprobación de las actas para que se justificasen algunos hechos que aparecían. Que estos eran la falta de las actas de los distritos de Villacanas y Puebla Nueva, actas que se llevaron al escrutinio general, se entregaron al gefe político; y á pesar de eso no constan en el acta de escrutinio general. Por esta razón S. S. desea que se suspenda la aprobación del dictamen, y se pida al gefe político las dos actas que se ceba de menos, á fin de que el Congreso resuelva con acierto en este asunto.

El Sr. VILCHES apoyó el dictamen diciendo: que en el escrutinio general se presentaron 14 comisionados, y estos, pudiendo haber reclamado sobre esta falta que se ceba de ver, nada han dicho ni entonces ni despues; por lo que en concepto de S. S., estando el dictamen con arreglo á lo que la ley previene, el Congreso está en el caso de aprobarle.

Puesto á votación, y despues de leerse el acta original á petición del Sr. Valbuena, quedó aprobado.

Discusion del proyecto de ley de vagos.

El Sr. RODRIGUEZ BAHAMONDE: Me levanto con objeto de dar algunas explicaciones sobre el proyecto sometido á discusión y para contestar al Sr. Llorente, puesto que los demás señores han sido contestados por el Sr. Ministro de la Gobernación satisfactoriamente.

La comisión, señores, se ha encaminado á examinar los artículos esenciales de la ley sobre vagos. Preguntaba el Sr. Llorente si la comisión entendía que la vagancia era ó no delito, y S. S. hacia esta pregunta porque en su concepto el lenguaje dejaba alguna incertidumbre.

Yo por mi cuenta no tengo inconveniente en decir que es delito la vagancia, porque usurpa, por decirlo así, la obligación de todo hombre en sociedad; porque así como tiene derecho á que esta le sostenga, es preciso también que él contribuya con sus servicios, ora sean militares, ora civiles, ora pecuniarios.

El vago no presta ningún servicio, es un ser parásito, estéril, no vive de su renta, de su industria ni de ningún medio conocido; no puede reportar á la sociedad ninguna ventaja. Si la sociedad se compusiera en su mayoría de vagos, ¿cuál sería el resultado? Una sociedad compuesta de banqueros. Hay mas; el vago en el hecho de que no vive de renta, oficio, ni medio licito de subsistencia, pone en riesgo, en alarma á la sociedad y á todos los intereses de esta, y hay por consiguiente zozobra en los individuos; es un mal por ún que debe corregirse, debe evitarse. Si todavía no bastase esta razon algo diría el ver la opinion uniforme, general, constante, no solo de nuestros legisladores, sino de todas las naciones de Europa.

El Sr. Fernandez Negrete nos presentó un cuadro cronológico del delito de vagancia, y se apoyaba en la legislación antigua. ¿Y qué se infiere de esa legislación contradictoria? Lo que se infiere es un principio, y es el de haber considerado que el hombre debe trabajar por obligación cuando no tiene renta; y mal ejemplo se presentaría si se tolerase esta carencia. Este sentimiento, lo mismo en el siglo XIV que en el día, ha presidido á la formación de todos los códigos. El código de Napoleon dice que la vagancia es un delito, y se formó para esto un artículo terminante y explícito; y este artículo, despues de la revolución de Julio, se sujetó á la aprobación de las Cámaras; y sabido es, señores, los principios que reinaban. Lo mismo el código de Holanda, el de Bélgica; y no quiero, señores, hablar de las leyes de Inglaterra, como saben los Sres. Diputados.

Ha dicho el Sr. Llorente que nosotros calificábamos la vagancia en términos que podía haber inconvenientes. Debe S. S. tener presente que nosotros no hacemos en esto excepcion ni novedad importante; que la disposición del art. 1º es mucho mas benigna que la de las leyes vigentes del Sr. D. Carlos III. En ellas se decía que el que vive sin oficio ni beneficio, sin renta, sin medio de subsistir, se le destinaba á las armas. Nosotros damos ampliacion grande en beneficio de la seguridad pública; decimos: no se considera vago sino el que no tenga medio de vivir conocido.

Y esta es una verdad; porque, señores, yo no conozco mas que tres medios de vivir: la renta, el producto del trabajo y la benevolencia y caridad ajena; por consiguiente la persona que no está comprendida en estos tres medios vive á la sombra de la holganza.

Respecto á los vagos declarados con circunstancias agravantes, al que se encuentra que entra en casa ajena sin permiso de su dueño, y que renue la cualidad de vago, necesario es declararle con la circunstancia agravante, y no del modo que se de-

signa al simple vago, pues que á este se le destina solo á un correccional.

S. S. tambien ha llamado de procedimientos, y cree que esa atribucion que se concede á los comisarios de policia de hacer el sumario, puede dar lugar á dudas. No creo que puedan suscitarse, y todos los que conozcan lo que se está haciendo en los países mas adelantados en materia de administracion de justicia, saben que la policia tiene varias funciones: primera la de ser vigilante; segunda la de ser preventiva, y tambien es una institucion represiva y judicial, y está sometida al ministerio público, y cuyos funcionarios tienen que acudir por deber en el momento que ocurre cualquier acontecimiento. En el momento que la policia represiva se monte como espero, el ministerio fiscal debe estar al frente de esta institucion, y este ministerio, que es por su índole conocida el que ejerce el poder judicial, entrará á recibir noticias del jefe político, de los comisarios de policia, y de los alcaldes como funcionarios.

Se ha dicho que las sentencias dadas por el tribunal superior no ofrecen suficientes garantías para que el vago pueda quedar satisfecho de que se le administra cumplidamente justicia. El artículo que trata de este punto reúne en mi concepto todas las condiciones que pueden desearse, segun está aprobado por el otro cuerpo colegislador. En el caso en que la sentencia superior sea confirmatoria de la del juez de primera instancia, puede tenerse una probabilísima esperanza de que se ha tenido en cuenta todo lo que la justicia exige en bien de la humanidad; y no es necesario que se sigan mas trámites para la declaracion ó no declaracion de un vago. Si la sentencia es revocatoria es indispensable que exista uniformidad en los jueces que asistan á la vista para que quede sin efecto la providencia del inferior. ¿Qué mas se puede exigir? Al vago pues se le facilitan toda clase de medios para que nunca pueda dudar fundamentadamente de que no se le ha administrado cumplida justicia.

Por lo demas compárese lo que ahora se propone con la ley que en esta materia existia en tiempo de Carlos III, ley que es un monumento de barbarie, y que deshonra ciertamente la época de aquel Monarca. Por esa ley tiránica y opresiva, en la oscuridad de las tinieblas y entre el cura párroco y el procurador síndico, se decidía de la suerte de los hijos de familia ó de las personas que se decía que estaban comprendidas en la calificación de vagos; y si dentro de tres dias no presentaban pruebas de que eran laboriosos, aquellos infelices eran conducidos por la sentencia del juez, que era ejecutoria, sin embargo de que habia de ser confirmada por el superior, á uno de los depósitos que existían en la Coruña y en Zamora.

Tan cierto es lo que acabo de indicar que las Cortes del año de 20, conociendo que era completamente incompatible la ley de Carlos III con el espíritu de la legislación que en aquel año regia, hicieron una reforma en aquella ley. Y si bien es cierto que esta reforma fue mas humana y benigna en cuanto á los medios de defensa de los enjuiciados como vagos, era sin embargo sumamente dura respecto á la parte represiva. Compárese pues tanto las disposiciones de las Cortes de 1820, como las de la Novísima Recopilación, con el proyecto actual, y no podrá menos de hacerse justicia á las intenciones del Gobierno y á la sabiduría del Senado.

Ultimamente, señores, se ha preguntado por el Sr. Llorente cuál era la edad que nosotros creíamos que debía tener un individuo para poder ser procesado como vago, porque el proyecto no especifica esta circunstancia. Nosotros creemos que la ley actual no debe hacer esa especificacion, porque aquella no es mas que una parte de la legislación penal, y no hace ninguna alteracion respecto á los principios de derecho comun que establecen la edad en que pueden ser procesados y sentenciados los individuos.

Creo haber contestado á las principales observaciones presentadas por el Sr. Llorente, reservándose la comision entrar en mas prolongada defensa del proyecto, si fuese necesario.

El Sr. VILLABA (1) se opuso al proyecto, á pesar de reconocer el laudable celo que habia presidido á su formacion, porque S. S. consideraba que no se conseguiría el objeto propuesto; pues que si bien corregiria por un momento la vagancia, esta volveria á aparecer de nuevo con mas fuerza. Juzgaba S. S. que solo descendiendo á las causas de la vagancia, y tratando de corregirlas y evitarlas, es como esta podría extinguirse. S. S. hizo una larga enumeracion de estas causas, y entre otras citó el abandono en que se halla la agricultura, el exceso de lujo, la tolerancia de juegos prohibidos, las trabas impuestas al comercio, la falta de educacion en las clases proletarias, la aglomeracion de rápidas fortunas, y por último, la centralizacion ó tutela universal del Gobierno, que hace indispensable la multiplicacion de oficinas y empleados, y el aumento de las contribuciones, que produce la miseria, la inmoralidad y la vagancia.

El orador, despues de calificar la ley de vagos de tan vaga como los mismos vagos, concluyó presentando los inconvenientes que no podría menos de ofrecer en la práctica.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Al tomar la palabra no lo hago con ánimo de defender el proyecto que se discute, porque mis compañeros sabrán desempeñar esta tarea mejor que yo; pero se han vertido especies que no puedo dejar sin contestacion.

Tanto el Sr. Fernandez Negrete como el Sr. Villaba, fundándose en prácticas que ya han caducado, pretenden que los vagos sean destinados como en otros tiempos al servicio de las armas; pero ¿es esto conforme con la letra y el espíritu de las instituciones que nos rigen? ¿Es compatible semejante medida con la actual organizacion del ejército? Su disciplina, su índole, se resentirian gravemente si entrasen en sus filas los que la sociedad califica de vagos y mal entretenidos, y como tales los rechaza de su seno. Esta medida deshonraría al ejército español.

(Rectificando el Sr. Fernandez Negrete con el beneplácito del Sr. Ministro y del Sr. Presidente del Congreso, dijo que en San Quintín, en Lepanto, en Pavia y en otras gloriosas batallas, se batieron los vagos como buenos soldados, y no deshonraron al ejército.)

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Los perjuicios que se seguirían de adoptar la disposicion que se propone son demasiado evidentes para que yo me detenga á demostrarlos. Los lazos de la disciplina no podrían menos de relajarse, mezclando al hombre honrado y sin tacha con los que estan habituados á vivir sin moralidad, sin ley, sin freno: el contacto de esa gente perdida seria peligroso, funesto, y se miraría con menosprecio una carrera que se impulsara á los viciosos como castigo.

Pero ademias de los inconvenientes que indico hay uno muy

(1) La voz, un tanto confusa, de este Sr. Diputado, y la posicion que ocupaba respecto de la tribuna de taquígrafos, no permitió á estos entender la mayor parte de las observaciones presentadas por S. S.

atendible; y es el de que muchos vagos no tienen la talla, la robustez y las demas calidades que se necesitan para ser soldado.

Verdad es que en San Quintín, en Pavia y en otras acciones memorables no deshonraron al ejército los vagos que pudieron abrigarse en sus filas; pero no todos los tiempos son iguales, ni todas las circunstancias son las mismas, ni los ejércitos de aquellas épocas estaban organizados como los de ahora.

Destinado el ejército en la actualidad á conservar el orden público y á defender la independencia y la dignidad de la nacion, se consideraria profundamente agraviado si se reemplazasen sus bajas con levas de gente de malas costumbres y peores inclinaciones. Tal es el convencimiento en que estoy de esta verdad, que si tal sucediera, no vacitaria un instante en dejar el honor puesto que ocupó, y no dudo que toda la oficialidad del ejército, desde el último subteniente hasta el mas antiguo general, protestarian contra una medida tan perjudicial y tan depresiva de su honor y de su decoro.

El Sr. RIOS ROSAS: El Sr. Villaba ha combatido el proyecto de la comision en el concepto de su inconveniencia y de que es impracticable. Creo que basta echar una ojeada sobre la parte legal de esta cuestion para convencerse de su conveniencia. ¿Qué sucede en el día? En el día existe una legislación sobre vagos contradictoria é inaplicable, entre otras razones, por su incompatibilidad con el régimen constitucional.

¿Habrá quien pretenda que en nuestra situacion política y social debemos derogar la ley antigua sin sustituirla con otra? Esta es la cuestion; y una vez que se convenga en que no puede subsistir la ley antigua, menester es que se derogue todo lo que hay contra la vagancia, y se sancione otra nueva ley. Se ha suscitado la cuestion de si es ó no un delito la vagancia: esta cuestion importa poco que se resuelva de esta ó de la otra manera, porque, sean cuales fueren nuestras opiniones, todos venimos á parar á un mismo punto. No es un delito, no es un hecho concreto, que es el carácter general de los delitos; es una situacion, es un estado en que se halla el hombre en la sociedad; pero porque no sea un delito ¿dejará de reprimirse la vagancia?

La cuestion es si la sociedad tiene derecho ó no para reprimirla: ¿la sociedad tiene solo derecho de castigar los delitos? No, sino de impedir que se cometan; por consiguiente bajo este punto de vista, considerada ó no la vagancia como delito, debe reprimirse. Señores, una prueba de lo que acabo de decir es precisamente el carácter de las leyes que tratan de esta materia: las leyes que reprimen la vagancia son penales? No, tienen el mismo carácter que la vagancia, un carácter mixto, indeciso, entre la criminalidad ó no criminalidad; y tan cierto es esto que en el proyecto del Gobierno vienen confundidas la penalidad contra los vagos con las leyes de la vagancia. Pues, señores, supuesto que la vagancia, considerada como delito ó bajo otro punto de vista, puede ser reprimida legalmente por la sociedad, veamos si aunque no la considere como delito debe reprimirse. En to los tiempos ha sido reprimida la vagancia, porque es la infraccion de una ley perpetua y penal, la ley del trabajo, que es un dogma de religion, que es una expiacion que Dios impuso al hombre: el trabajo pues es una obligacion religiosa y civil, por consiguiente se puede poner una penalidad, una sancion á esta ley.

Pero ha dicho el Sr. Villaba que será ineficaz, por no ser de actualidad. Examinemos lo que sucederá con esta ley despues que se sancione. Sucederá que unos vagos al aparecer la ley, temerosos del castigo, dejarán la vagancia. Este es ya un efecto saludable de la ley. Sucederá que otros sobre quienes caiga el rigor de la ley serán corregidos; otro efecto provechoso. Sucederá tambien, tanto de una ó de otra manera, que se prevendrán los delitos que de otro modo tendrían lugar. Por otra parte yo creo que la situacion de España es la mas á propósito para que sea eficaz la ley. ¿Cuál era la situacion de España antes de la revolucion? Por un lado la amortizacion civil y eclesiástica, la legislación absurda, las trabas que se imponian á la libre emision del pensamiento, la falta de libertad, producian la falta de trabajo. Ahora la desamortizacion, las leyes económicas, la libertad política, la pérdida de las colonias, hacen que en España haya un grande espíritu de trabajo, cuya tendencia no puede menos de hacer eficaz esta ley; porque hay que tener en cuenta una gran verdad, y es que al paso que nos encontramos con las ventajas del nuevo sistema, no tenemos por fortuna los inconvenientes que en otros países ha producido. En España no hay esa vagancia forzada contraria á la holgazaneria, porque pide trabajo que no se le puede dar; en España pues con poco que haga el Gobierno habrá un gran movimiento industrial, y esta ley deberá ser eficazísima: si la ociosidad es voluntaria, la holgazaneria es voluntaria tambien, y de consiguiente la ley debe ser eficaz.

Acerea de destinar los vagos al servicio de las armas diré que esta es una cuestion de circunstancias. Desde el momento que declara el Gobierno que lo considera perjudicial; este debe ser creído y la cuestion está decidida. Lo mismo diré de la de los establecimientos para correccion de los vagos: se dice que no existen, que no puede plantearlos el Gobierno. Desde el momento en que dice el Gobierno tengo voluntad, tengo medios para crear esas casas de correccion, es falta de valor no querer asociarse á su pensamiento.

El Sr. MAYANS, Ministro de Gracia y Justicia: Despues del discurso del digno individuo de la comision que acaba de hacer uso de la palabra, parece excusado hasta cierto punto que yo ocupe ahora la atencion del Congreso. Sin embargo, puesto que me ha tocado la vez, haré algunas observaciones que juzgo convenientes para ilustrar la cuestion. Yo lo cuanto se ha dicho sobre ella puede reducirse á dos argumentos. Primero, que la vagancia no debe castigarse, segun la opinion de algunos; es decir, que no debe ser objeto de la ley penal, sino evitarse por medio de la buena organizacion del trabajo, dando al pueblo medios de subsistencia. El segundo argumento es el de los que sostienen que la vagancia no es un delito.

Respecto de la primera opinion, ruego á los señores que la han manifestado, que observen que la ley solo castiga la indigencia ó miseria voluntaria, como ha indicado muy bien el señor Rios Rosas; es decir, que la ley corrige á aquellos vagos que lo son hoy, y lo serian aun despues de organizado convenientemente el trabajo. Ruego al Congreso que se fije bien en esta consideracion.

La ley no castiga la miseria, como aqui se ha querido persuadir: castiga únicamente la miseria voluntaria, pero no la forzosa, la que no depende del individuo. Cuando lleguemos á la discusion por artículos, si este proyecto merece ser tomado en consideracion por el Congreso, se verá esto con mas claridad; pero antes creo será conveniente que nos fijemos en este punto, porque de esta manera podrá ser mas acertada la resolucion del Congreso.

Se ha hecho ademias otra observacion. El medio de destruir la vagancia, se dice, es facilitar el trabajo, proporcionar al pueblo los medios de subsistencia. Esto supone que los medios de

subsistencia faltan al pueblo español, lo cual ciertamente es inexacto, y falta por consiguiente la base principal de todos los racionamientos que se han hecho.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, y hoy el Sr. Rios Rosas han hecho ver al Congreso la gran diferencia que hay entre la riqueza nacional de hoy y la riqueza de hace 20 años; entre los medios de subsistencia con que cuenta hoy el pueblo español, y los que el mismo contaba 20 años atras. Esta observacion basta para hacer ver al Congreso que los vagos, cuya miseria se trata de corregir, no son sino los holgazanes que no quieren trabajar, los que no tienen trabajo porque no quieren proporcionárselo. Los que tengan por oficio la holgazaneria, estos son los que la ley persigue. No creo suerda hoy que un artesano, cualquiera que sea, teniendo ánimo y resolucion de trabajar, deje de tener en España en qué ocuparse. Podrá faltarle trabajo durante algun breve periodo, pero este no estaria comprendido en la ley, como se verá cuando se entre en la discusion por artículos: pero llevo mas adelante el argumento. ¿Creen los señores que impugnan este proyecto, que despues de organizado el trabajo, despues de suministrar medios de subsistencia, faltarían holgazanes, no abundarían los vagos? Aunque la razon no basta para conocer que de esta manera no podría extinguirse la vagancia, la experiencia de lo que sucede en otras naciones lo demostraría.

En Francia y en Inglaterra, países que van delante de nosotros en la senda de la ilustracion, abundan sobremanera los medios de subsistir, y abundan á la par los vagos, los holgazanes, y la gente en fin que no quiere dedicarse al trabajo. Para esta gente siempre seria necesaria la ley de vagos. Véase pues cómo con el argumento que se ha hecho nada se prueba.

Si solo por la falta de trabajo existen vagos, entónces ¿por qué hay vagancia en todos tiempos y en todos los países? ¿Por ventura los delitos no son hijos de las pasiones y flaquezas del hombre y de todos los tiempos? ¿Dejarán de existir para la vagancia otras causas ademias de la falta de trabajo? Véase cómo este grande argumento flaquea por su base, y cómo será siempre necesaria esta ley.

Pero se dice: ¿con qué derecho se castiga este delito, este estado, esta posicion particular, como algunos la han llamado; con qué derecho se castiga la vagancia? Siento en el alma, señores, que se traigan al Congreso estas cuestiones, que, siendo puramente de escuela y de doctrina, á nada conducen. Creo, señores, que la cuestion es inútil; sin embargo, puesto que se ha conducido á este terreno la discusion, voy á manifestar francamente mi modo de pensar protestando siempre que es innecesario entrar en la cuestion. La vagancia, señores, es un delito, y la reputo un delito, considerando en abstracto la posicion en que se halla el vago: la vagancia es un delito, porque es una contravencion voluntaria del precepto natural, que nos impone el trabajo por castigo, y es una contravencion voluntaria de la ley civil que la castiga. ¿En qué se fundan los que afirman que la vagancia no es delito? ¿En que no hay una obligacion forzosa de trabajar, y puede sostenerse esta doctrina tan perniciosa y tan fecunda en malas consecuencias para la sociedad? ¿Es ese el principio de moralidad, es el sentimiento íntimo que dicta la conciencia? Dejo á la consideracion de esos mismos señores el calcular las ventajas que ofrece ese principio.

Prescindiendo ahora de cuestiones que para nada conducen en la práctica, es indudable que la sociedad tiene derecho á castigar la vagancia como perniciosa; y desde el momento en que la sociedad, usando de ese derecho, impone penas á quien se halla en ese caso, esa accion, sobre que ha recaído la sancion penal, es ya un delito, y el que le comete incurre como delincuente en la pena designada por la ley. Mítese bajo el aspecto que se quiera, desde el momento en que la ley lo prohíbe, es ya una contravencion como cualquiera otra infraccion de ley; y esta contravencion, que tiene sancion penal, es lo que se llama delito.

No es delito, dicen estos señores, porque es un hecho negativo, y estos no pueden constituir delito. Yo quisiera que tanto los señores que han hecho esa observacion como los que han sostenido que la accion en sí es inocente, y que por consiguiente no puede erigirse en delito; quisiera, digo, que me manifestasen qué diferencia hay entre el derecho con que la sociedad castiga este delito, y el que tiene para castigar otra indigencia de acciones respecto de las cuales no hay motivo de duda. Por ejemplo, el derecho con que la sociedad castiga el uso de armas prohibidas, el tráfico de ciertas materias y otros muchos actos de que podría hacerse un catálogo innumerable.

Pues bien, señores, la sociedad considera delitos todas estas acciones, y les impone el cond. o castigo; y sin embargo, consideradas estas acciones en abstracto, sin relacion al perjuicio que irrogan á la sociedad, no son repulsadas por la moral; pero á pesar de esto nadie ha dudado ni duda el que estas acciones son delitos, y que pueden y deben castigarse por leyes dictadas al efecto. ¿Que son delitos negativos, se dice, y que por tanto no son justiciables! Esto, señores, lo niego. Hay muchos delitos negativos que son justiciables, y esta cualidad, como la de ser de mas difícil prueba, no es razon suficiente para excluirlos del catálogo de las acciones punibles siempre que perjudiquen á la sociedad de alguna manera. ¿Por qué es delito negativo? Porque consiste en no hacer ó en dejar hacer; y ahora pregunto yo á los que sostienen esa opinion: ¿dejaría de cometer un delito el centinela que no avisase á su jefe de la aproximacion del enemigo y diese lugar á que cayese en su poder una plaza fuerte ó un punto de la mayor importancia?

Estos son los dos principales argumentos que se han presentado contra la ley: yo creo que con lo que he tenido la honra de manifestar al Congreso basta para demostrar que las opiniones contrarias al proyecto en su base y esencia carecen de fundamento. Se han aducido tambien argumentos de segundo orden, digámoslo así, de los cuales el Sr. Ministro de la Gobernacion ayer, y los individuos de la comision hoy, se han hecho cargo detenidamente, y me excusan el trabajo de entrar á contestarlos. Sin embargo diré alguna cosa respecto de algunos que parece son los que mas llaman la atencion de los señores que impugnan el proyecto.

¿Adónde vamos á parar, se dice, con el inmenso número de vagos que con arreglo á esta ley van á declararse? Nos vamos á encontrar con 60,000 vagos, decía ayer el Sr. Fernandez Negrete. Muchas respuestas tiene este argumento; pero me contentaré con dar una sola. En el tiempo á que se refiere el Sr. Fernandez Negrete habia, segun las leyes recopiladas, reunidas en los cuerpos generales de nuestra legislación, y sin contar con algunas otras disposiciones particulares, 19 clases de vagos; porque es de advertir, y sea dicho de paso, que como entónces se destinaban los vagos al ejército, en muchas ocasiones no se miraba tanto al número de delitos de esta clase, como á la necesidad de cubrir las bajas del ejército; así es que bastaba que hubiese necesidad de gente para el ejército, para que se hiciesen levas

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 25 3/4, 11/16, 5/8, 1/4, 5/16, 3/8, 7/16 y 25 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 26 y 26 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 5/8 y 3/4 por 100.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Id. id. del 3 por 100, 34 1/2 al contado: 35 1/8, 1/16, 3/16, 34 3/4, 7/8, 5/8, 15/16, 35 1/4, 34 1/2 y 35 á v. f. ó vol. y firme: 35 1/2, 1/4, 3/8, 1/8, 35, 56 1/2, 35 3/16 y 36 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1, 1/2, 3/8, 3/4, 9/16, 5/8, 11/16 y 1 por 100.
 Incripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
 Cupones no llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 7 7/8, 8 y 8 1/8 á v. f. ó vol.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.
 Idem del Iris nominales, 00.
 Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 5/8. Paris, 16-8.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 5/8 id.	Santander, 1/4 id.
Bilbao, par pap.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 3/8 d.	Sevilla, 5/8 id.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, 1/2 id.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta villa de Madrid, refrendada el escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita y emplaza por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes del patronato Real de legos que en la iglesia parroquial de San Gines de esta corte fundó D. Francisco Estebanet, los cuales comparecerán dentro del mismo por sí ó por persona autorizada con poder bastante, á deducir su accion; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

HERNANI,

grande ópera seria en cuatro actos.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Última representacion de la acreditada tragedia en tres actos titulada

SANCHO GARCIA.

Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.

Nota.—Pasado mañana jueves se ejecutará en este teatro, á beneficio del actor D. Pedro Niceto de Sobrado, la funcion extraordinaria siguiente:

1^o Sinfonia.
 2^o El drama histórico nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado

FELIPE EL HERMOSO.

3^o Miscelánea de bailes nacionales.
 4^o El sainete del célebre D. Ramon de la Cruz, que hace muchos años no se ejecuta, titulado

LAS FRIOLERAS.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del Sr. Barrez, primer actor de la academia Real de Paris, y primer maestro de baile de este teatro.

Acto primero del Diabolo enamorado.
 Cuadro segundo del segundo acto de la Linda Beatriz, arreglado con pasos nuevos.

Paso cómico por la señorita Doña Candelaria Menendez y Don Victorino Vera.

La tyrolienne con coros, de la ópera Guillermo Tell, bailada por las Sras. Guy Stephan, Laborderie y el Sr. Gontie.

Paso á dos, nuevo, por la Sra. Neodot y el Sr. Ferranti.

La polka, por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Petipa.

Galop general.

Cuadro cuarto de la Linda Beatriz.

Bailable por el cuerpo de baile y los alumnos.

Paso stirien por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Petipa.

Aria variada para violin del maestro Beriot, ejecutada por Mr. Gourduoux.

Escena de los Saltimbanquis, ejecutada por la Sra. Laborderie, Sr. Barrez y cuerpo de baile.

El cuadro del serrallo del Diabolo enamorado, en el que la señora Guy Stephan bailará el aplaudido jaleo de Jerez.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

lo cual prueba tambien que en aquel tiempo la ley habia de adolecer de graves imperfecciones; porque el objeto primordial era extinguir la vagancia para llenar las bajas del ejército; y siendo este el objeto del legislador, se seguia que á veces se aumentaba la calificación de vagos hasta tener el número suficiente para atender á ese objeto principal; y por esto en el tiempo á que se refiere el Sr. Fernandez Negrete habia nada menos que 19 clases de vagos.

Hoy, segun la ley, no hay mas que dos clases: primera, la indigencia voluntaria; segunda, la mendicidad voluntaria, pues que hay hombres que son indigentes voluntariamente por no querer dedicarse á un oficio, y otros que son pobres tambien por voluntad ó por indolencia, y que pudiendo dedicarse á una ocupacion útil no lo hacen. Estas son las dos únicas clases que, segun el proyecto, son declarados vagos. De consiguiente, suponiendo exactos los datos del Sr. Fernandez Negrete, el número de vagos de hoy, comparado con el de la época á que S. S. se refiere, estará en la proporcion de 2 á 19.

Por lo demas, señores, aun cuando fuese mas el número de vagos que resultase por la aprobacion de este proyecto, no creo que esta seria razon bastante para dejar de aprobarlo. Será desgracia por cierto que haya en España tantos vagos; y esta es justamente una de las razones por que en ese caso se hace necesaria la ley que evite ese grave mal; pero, señores, aun cuando su existencia sea tal, porque sea abundante su número, ¿hemos de renunciar al remedio? Todo lo contrario: cuanto mas inminente sea el mal, mas debe llamar la solicitud de las Cortes, y es mas urgente el que se aplique el remedio: por consiguiente, cuanto mayor sea el número de vagos, segun los cálculos de los señores que impugnan el proyecto, es mas urgente y necesario que se les reprima.

Pero decia hoy el Sr. Villaba, ¿qué utilidad resulta de establecerse la declaracion de vagancia por los tribunales? ¿Cuánto mejor seria que las autoridades administrativas aprehendiesen á los vagos y los destinasen al servicio de las armas? De este argumento se ha hecho ya cargo el Sr. Ministro de la Guerra y contestado á mi entender de una manera satisfactoria. Sin embargo, añadiré una observacion muy á propósito para contestar á todos los señores que impugnan el proyecto fundándose principalmente en que el medio de extinguir la vagancia es proporcionar trabajo.

Señores, no hay entre los diversos destinos que puedan darse al vago ninguno mas inconducente para conseguir el objeto de esos señores, que el aplicar los vagos al servicio de las armas; pues si bien en este se contraen hábitos de obediencia, de sumision y tambien de trabajo, estos hábitos de nada sirven al vago para ganarse la vida cuando salen del servicio; de manera que no creo pueda remediarse el mal por los términos que proponen de aplicar al vago al servicio de las armas. En ningún destino que se da al vago puede este adquirir menos medios de procurarse su subsistencia, cuando vuelva á su casa cumplido el tiempo de su empeño, que en el del servicio de las armas. El soldado no solo no contrae estos medios en el ejército, sino que el que á él los lleva suele perderlos, encontrándose cuando regresa á su casa muy poco aficionado al trabajo.

En cuanto al modo de hacer esas observaciones, confieso francamente que me ha admirado la opinion emitida por el señor Villaba; pues no concibo cómo se sostenga seriamente hoy que el Gobierno pueda aprehender á un vago sin mas formalidades que enviar el gefe político sus alguaciles, y llevarle al punto de su destino. No concibo, señores, cómo se pueda facultar á una autoridad administrativa para arrancar un hombre del seno de la sociedad y encerrarle en una prision sin forma ordenada y sin garantia y seguridad del acierto: no concibo que se haga hoy esto; y en honor de nuestro país debo decir que nunca ha sucedido así en España.

En el tiempo en que mas uso se hacia de las facultades que las leyes concedian á las autoridades administrativas, jamas, en ninguna época se hizo un abuso tal de autoridad cual el que se pretende ahora por los que se oponen al proyecto. Es verdad que segun nuestras leyes bastaba un sumario, en el cual se examinaban dos ó tres testigos, y se oia el dictámen del síndico para declarar á uno vago; pero nótese tambien que á pesar de esto siempre habia expedito el recurso á la superioridad, y en Madrid mismo, donde se llevaba con mas rigor la ley de vagos, se instruía el proceso y se daba cuenta á la sala de alcaldes de Casa y Corte, la que, caso de aprobar el dictámen primero, admitia la súplica, si el condenado suplicaba.

Mas aun en ciertos casos que ahora no recuerdo, cuando el destinado á las armas tenia ineptitud física ú otra cosa semejante, habia el recurso de apelar al mismo Rey, á quien se acudia por medio del Ministro de Gracia y Justicia: de manera que aunque es cierto que se abusaba en aquella época de esas leyes sobre vagos, nunca nuestros Reyes han admitido el absurdo principio de que un corregidor ú otra autoridad administrativa pudiera arrancar á un ciudadano del seno de su familia, y lanzarle al interior de un encierro sin formacion de causa: esto jamas se verificó.

Yo, señores, esperaba que se hubiesen hecho al proyecto objeciones de otra especie; creia que podia atacarse diciendo que era insuficiente; es decir, que no bastaba á llenar todas las necesidades de nuestro estado social. Creia tambien que podría objetarse que era dura, por ejemplo, ó demasiado severa la parte penal ó correccional; estas observaciones las esperaba, las creia probables; pero decir que el proyecto ofrece demasiadas garantías, que es en sustancia la opinion del Sr. Villaba, confieso que no lo esperaba.

Ya la comision ha contestado por medio del Sr. Rios Rosas á las palabras del Sr. Villaba sobre si los tribunales deben ó no conocer de estos delitos; y se ha dicho con razon que habiendo penas designadas en la ley y acciones justiciables, deben entender de esto los tribunales. Por lo tanto no creo que acerca de esto deba decirse mas. Concluyo pues repitiendo al Congreso que por el proyecto de ley sometido á su deliberacion no se castiga mas que la indigencia voluntaria y la mendicidad voluntaria, y no otra cosa; que las garantías que aquí se ofrecen son suficientes para esta clase de asuntos, y que al mismo tiempo no ocasiona ningún embarazo ni entorpecimiento que pueda dilatar ó hacer ineliaz el objeto de la ley. Por lo tanto, y sin perjuicio de dar explicaciones mas detalladas sobre este punto cuando se entre en la discusion del artículo, ruego al Congreso que conceda su aprobacion al proyecto.

Preguntado el Congreso si estaba el punto suficientemente discutido, acordó que sí.

Pasándose á la discusion por artículos, se leyó el 1^o y el voto particular del Sr. Puche y Bantista.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y señalando la órden del dia para mañana, levantó la sesion de este dia á las cinco menos cuarto.

Abierta la sesion de ayer se puso á discusion el dictámen de la comision de Actas sobre la eleccion de un Diputado, verificada en la provincia de Toledo. Impugnáronle los Sres. Monreal, Orense y Calderon Collantes; pero fue aprobado, despues de haberle defendido los Sres. Rey y Vilches por la comision. Al impugnar el Sr. Orense el dictámen tuvo á bien interpellar al Gobierno sobre la existencia del proyecto de la nueva ley electoral. El Sr. Ministro de la Gobernacion manifestó que en efecto se presentaria en breve al Congreso la ley á que aludia el interpellante, con lo que se pasó á la discusion pendiente sobre el proyecto de ley para la represion de vagos.

Despues de haber defendido el proyecto el Sr. Bahamonde por la comision, contestando al Sr. Llorente (D. Diego), habló en contra el Sr. Villaba. Este Sr. Diputado combatió el dictámen, porque en su concepto los términos en que está concebida la ley no son tan claros como convendria y porque no atacan las causas de la vagancia.

A este último argumento habia contestado en la anterior sesion el Sr. Ministro de la Gobernacion, impugnando al Sr. Fernandez Negrete. El Sr. Villaba creia tambien que, aprobándose la ley de vagos, se castigaria la intencion, puesto que se impone pena contra los que huelgan, porque se les supone intencion de no querer dedicarse al trabajo, siendo así que pueden ser otros los motivos de su ociosidad, y sostuvo por último que, segun se prevenia en las leyes antiguas sobre la materia, los vagos debian ser destinados á las armas.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros combatió con energía esta idea, convenido de que forzosamente habian de resultar graves males si se adoptase semejante medida; pues los vagos, como gente sin educacion y sin moralidad, no podrían menos de ser una verdadera plaga en el ejército. ¿Qué subordinacion, qué disciplina guardarían, ni qué ideas tendrían del honor, de la gloria militar personas acostumbradas á vivir tan libres como las aves, y á mirar con horror toda clase de trabajos? ¿Cómo podrían soportar las penalidades y privaciones que son inherentes al servicio de las armas?

El Sr. Negrete replicó que vagos hubo en las batallas de San Quintin, de Pavia y de Lepanto, y no por eso deshonraron las banderas españolas; pero el Sr. Ministro de la Guerra le respondió oportunamente que la actual organizacion de nuestro ejército es muy diversa de la de entonces, y que no todas las obligaciones del soldado se limitan á pelear como valiente; añadiendo que muchos de los que se entregan á la vagancia carecen de la talla y robustez necesarias para la milicia.

El Sr. Rios Rosas defendió tambien el proyecto probando que, si es conveniente prevenir para lo sucesivo el vicio de la vagancia, tambien es necesario reprimir y castigar á los que viven en ella, siquiera para que su pernicioso ejemplo no embarrace y acaso imposibilite las mismas medidas que se adopten, á fin de disminuir este cáncer de la sociedad, ya que no sea posible extirparlo enteramente.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, reasumiendo todos los argumentos alegados por los impugnadores del proyecto, le defendió con luminosas razones de justicia y de conveniencia pública, reservándose hacerlo mas por extenso cuando se discutan los artículos.

Dándose por terminado el debate sobre la totalidad del proyecto, y leído el art. 1.^o, así como el voto particular del señor Puche, se levantó la sesion.

AVISOS.

Intervencion militar de Castilla la Nueva.—D. Antonio Chacon, factor que fue de la division de operaciones de la Mancha en 1838, se presentará en estas oficinas á la mayor brevedad; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

BANCO DE ISABEL II.

La direccion del Banco de Isabel II, cediendo á las reiteradas solicitudes de gran número de personas que han acudido á ella manifestando deseos de interesarse como accionistas en el establecimiento, ha resuelto emitir y enagenar una parte de las acciones que tiene en reserva con arreglo á las bases siguientes:

1^o Que el precio de dichas acciones sea de 125 por 100.
 2^o Que todas las personas que deseen adquirirlas dirijan los pedidos bajo su firma á la direccion del Banco en los dias desde la fecha de este anuncio hasta el 15 del corriente, con expresion del número de acciones que soliciten y de la persona ó personas á cuyo nombre hayan de inscribirse, debiendo entregar estas peticiones personalmente en manos del director gerente ó del secretario del establecimiento.

3^o Que en el caso de que el número de acciones pedidas resulte mayor que el de las que hayan de enagenarse, se haga un prorrateo entre los peticionarios conforme á las reglas de conveniencia y utilidad pública y del establecimiento, acordadas por la direccion.

4^o Que el importe del 40 por 100 de estas acciones al precio que queda designado se satisfaga al contado y en un solo plazo por los compradores, á quienes se les anunciará oportunamente el dia que podrán acudir á verificarlo.

Madrid 3 de Marzo de 1845.—Por el Banco de Isabel II, el director gerente, M. S. Lopez.

Se venden en la villa de Trujillo, y á voluntad de su dueño, el todo ó parte de las dehesas que en aquel término pertenecen en propiedad al Sr. conde de Hornachuelos, que son las siguientes:

Una llamada D. Lucas el Sano.
 Otra idem Jarrin de Paniagua.
 Idem Guaperal.
 Idem Suerte del camino.
 Idem Valderuelas.
 Idem la Natera.
 Idem Cerro del Acbuche.
 Idem la Gargantilla.

Y una menor parte en el Herradero.
 Asimismo se venden varias cercas y capitales de censos que posee dicho señor en aquel punto.

La persona ó personas que quieran interesarse en esta adquisicion se pueden dirigir á D. Manuel de Linares, residente en la ciudad de Plasencia, comisionado al efecto, quien dará razon de cuanto se desee por los licitadores.